



Seguridad jurídica y precedente obligatorio: Conflicto constitucional de la prescripción en la suspensión condicional de la pena

Legal certainty and binding precedent: Constitutional conflict concerning the statute of limitations in the conditional suspension of sentence

Segurança jurídica e precedente obrigatório: Conflito constitucional da prescrição na suspensão condicional da pena

ARTÍCULO ORIGINAL

 **David Alexander Oña Cumbal**
daonac@ube.edu.ec

 **Nuvia Poleth Guamaní Vásquez**
npguamaniv@ube.edu.ec

 **Duniesky Alfonso Caveda**
dalfonsoc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.527>

Artículo recibido: 06 de abril 2026 / Arbitrado: 25 de mayo 2026 / Publicado: 30 de junio 2026

RESUMEN

El artículo examina la seguridad jurídica frente a la divergencia interpretativa sobre el cómputo de la prescripción de la pena durante la suspensión condicional en Ecuador. El objetivo del estudio fue analizar los criterios judiciales restrictivo y garantista respecto de la aplicación del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Se empleó un enfoque cualitativo y un diseño documental-comparado, limitado al análisis de decisiones de las unidades judiciales de Loja y Tulcán. Los principales hallazgos muestran que el contraste identifica interpretaciones distintas sobre los efectos de la suspensión condicional en el cómputo de la prescripción y evidencia la necesidad de esclarecer su fundamento normativo. Se concluye que los resultados plantean la intervención de la Corte Nacional de Justicia para unificar criterios mediante un precedente obligatorio, considerando el principio de favorabilidad y la ejecutoria de la sentencia como punto de partida del cómputo, conforme a la propuesta del estudio.

Palabras clave: Interpretación judicial; Prescripción de la pena; Principio de favorabilidad; Seguridad jurídica; Suspensión condicional

ABSTRACT

The article examines legal certainty in the context of divergent interpretations concerning the calculation of the limitation period for the enforcement of a sentence during the conditional suspension of sentence in Ecuador. The objective of the study was to analyze the restrictive and rights-protective judicial approaches regarding the application of Article 75 of the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP). A qualitative approach and a documentary-comparative research design were employed, limited to the analysis of decisions issued by the judicial units of Loja and Tulcán. The main findings show that the comparison reveals differing interpretations regarding the effects of conditional suspension on the calculation of the limitation period and highlights the need to clarify its normative basis. The study concludes that the findings support the intervention of the National Court of Justice to unify judicial criteria through a binding precedent, taking into consideration the principle of favorability and the final enforceability of the judgment as the starting point for calculating the limitation period, in accordance with the proposal advanced in the study.

Keywords: Judicial interpretation; Limitation period of sentence; Principle of favorability; Legal certainty; Conditional suspension of sentence

RESUMO

O artigo examina a segurança jurídica diante da divergência interpretativa sobre a contagem do prazo de prescrição da pena durante a suspensão condicional no Equador. O objetivo do estudo foi analisar os critérios judiciais restritivo e garantista em relação à aplicação do artigo 75 do Código Orgânico Integral Penal (COIP). Foi adotada uma abordagem qualitativa e um desenho documental-comparativo, limitado à análise de decisões das unidades judiciais de Loja e Tulcán. Os principais resultados demonstram que o contraste identifica diferentes interpretações sobre os efeitos da suspensão condicional na contagem do prazo de prescrição e evidencia a necessidade de esclarecer seu fundamento normativo. Conclui-se que os resultados apontam para a intervenção da Corte Nacional de Justiça a fim de unificar os critérios mediante um precedente obrigatório, considerando o princípio da favorabilidade e o trânsito em julgado da sentença como ponto de partida para a contagem do prazo, conforme a proposta do estudo.

Palavras-chave: Interpretação judicial; Prescrição da pena; Princípio da favorabilidade; Segurança jurídica; Suspensão condicional

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica constituye un principio esencial del Estado constitucional de derechos y justicia, pues exige que las actuaciones de las autoridades públicas se fundamenten en normas previas, claras y aplicadas de manera coherente. En el ámbito penal, esta exigencia adquiere especial relevancia debido a que las decisiones judiciales inciden directamente en los derechos y garantías de las personas sometidas al poder punitivo del Estado. La Constitución de la República del Ecuador reconoce la igualdad y la no discriminación, las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, arts. 11.2, 76.5 y 82).

En este marco, la prescripción de la pena representa una institución relevante para la delimitación temporal de la potestad estatal de ejecución penal. Su aplicación requiere interpretar las disposiciones legales que regulan su procedencia y cómputo, así como considerar los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas durante la ejecución de la sentencia. Esta cuestión adquiere particular complejidad cuando se relaciona con la suspensión condicional de la pena, figura que establece condiciones cuyo cumplimiento debe ser observado por la persona sentenciada y cuya regulación se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014 arts. 75, 630 y 631).

El problema jurídico que aborda esta investigación se sitúa en la interpretación del cómputo de la prescripción de la pena durante el período de suspensión condicional. En particular, interesa examinar si la concesión de esta medida y las actuaciones judiciales posteriores inciden en el curso del plazo prescriptivo, y cuáles son los fundamentos normativos que podrían respaldar las distintas respuestas jurisdiccionales. La cuestión exige atender a los principios de legalidad, favorabilidad e interpretación estricta de la norma penal, previstos en el COIP (Asamblea Nacional, 2014, arts. 5.1, 5.2 y 13), sin presuponer que dichos principios conducen, por sí solos, a una única solución interpretativa.

La relevancia del problema se observa en dos decisiones judiciales identificadas en el documento objeto de estudio. La primera corresponde a la causa 11282-2025-02152, tramitada en la Unidad Judicial Penal de Loja, mediante auto de 12 de septiembre de 2025; la segunda, a la causa 04281-

2024-01721, de la Unidad Judicial Penal de Tulcán, mediante auto de 22 de enero de 2025. En el material analizado, estos pronunciamientos se presentan como expresiones de criterios divergentes: uno asociado a la idea de que la competencia judicial queda condicionada o “congelada” durante la suspensión, y otro vinculado a una interpretación que enfatiza la taxatividad normativa. La comparación de ambos casos permite delimitar el problema interpretativo, pero no autoriza, por sí misma, a atribuir esos criterios a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de dichas localidades.

La divergencia interpretativa plantea interrogantes sobre la previsibilidad de las decisiones judiciales, la igualdad en la aplicación de la ley y la protección de los derechos de las personas sentenciadas. Asimismo, conduce a examinar el alcance de las atribuciones institucionales para establecer criterios jurisprudenciales uniformes. En este punto, resulta pertinente considerar el marco constitucional relativo al precedente obligatorio y las atribuciones de la Corte Nacional de Justicia, particularmente lo previsto en el artículo 185 de la Constitución y en el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 185; Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 180.6). La pertinencia y viabilidad de una eventual unificación deben analizarse a partir de estas disposiciones y de los requisitos institucionales aplicables.

A partir de lo expuesto, la investigación se orienta por la siguiente pregunta: ¿Cómo inciden los criterios judiciales divergentes sobre el cómputo de la prescripción de la pena durante la suspensión condicional en la seguridad jurídica y en la aplicación uniforme del derecho penal ecuatoriano, a partir de los casos examinados de Loja y Tulcán?

En correspondencia con esta pregunta, el objetivo general es analizar comparativamente los criterios judiciales identificados en los casos de Loja y Tulcán sobre el cómputo de la prescripción de la pena durante la suspensión condicional, a fin de examinar sus implicaciones para la seguridad jurídica y valorar la viabilidad jurídica de un criterio jurisprudencial uniforme**.

El estudio se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, con investigación jurídico-documental y método comparado, a partir del análisis de las disposiciones normativas pertinentes y de los dos pronunciamientos judiciales seleccionados. Este diseño permite identificar sus fundamentos, contrastar las interpretaciones y examinar sus consecuencias jurídicas dentro del alcance delimitado por las fuentes disponibles. En consecuencia, los hallazgos se circunscriben a los casos estudiados y no se presentan como evidencia estadísticamente representativa de la práctica judicial ecuatoriana.

La investigación busca contribuir a la discusión jurídica sobre la relación entre prescripción, suspensión condicional de la pena y seguridad jurídica, mediante una evaluación fundamentada de los criterios examinados. Desde esta perspectiva, la posibilidad de establecer un precedente obligatorio se aborda como una alternativa que requiere valoración normativa e institucional, y no como una conclusión anticipada. El propósito es aportar elementos para una interpretación jurídicamente consistente, respetuosa de las garantías penales y compatible con el marco constitucional ecuatoriano.

Revisión jurídica

La seguridad jurídica como garantía en la ejecución penal

La seguridad jurídica constituye una garantía fundamental del Estado constitucional ecuatoriano. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 82). En materia penal, esta garantía exige que las decisiones relativas a la imposición y ejecución de las penas se encuentren sustentadas en el ordenamiento jurídico y sean susceptibles de una interpretación razonablemente previsible.

La interpretación de los derechos fundamentales en el sistema interamericano

La seguridad jurídica exige que las normas que regulan el ejercicio de los derechos sean claras y previsibles, de modo que las personas puedan conocer las consecuencias jurídicas de sus actos. En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85, examinó el alcance de la libertad de expresión y destacó la importancia de que las restricciones a los derechos estén previstas por la ley y respondan a los parámetros de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1985). Aunque esta opinión no aborda directamente la prescripción penal, constituye un referente general para reflexionar sobre la exigencia de legalidad y previsibilidad en la actuación estatal, aspectos relevantes para el análisis de la seguridad jurídica.

Legalidad, favorabilidad e interpretación de la norma penal

El principio de legalidad constituye una garantía frente al ejercicio del poder punitivo estatal. En el ordenamiento ecuatoriano, el artículo 76 de la Constitución reconoce garantías del debido proceso, entre ellas la aplicación de la norma menos rigurosa cuando exista conflicto entre normas que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 76.5). Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal recoge principios que orientan la interpretación y aplicación de la legislación penal, incluidos la legalidad, la favorabilidad y la interpretación estricta (Código Orgánico Integral Penal [COIP], (Asamblea Nacional, 2014, arts. 5.1, 5.2 y 13).

El artículo 13 del COIP establece reglas de interpretación de la normativa penal y limita la interpretación extensiva o analógica en perjuicio de la persona procesada. En el problema estudiado, esta disposición resulta relevante para examinar si una eventual suspensión del plazo prescriptivo cuenta con fundamento normativo suficiente o si deriva de una interpretación judicial que debe ser contrastada con los límites legales aplicables (Asamblea Nacional, 2014, art. 13).

Prescripción de la pena y suspensión condicional

La prescripción de la pena se relaciona con la extinción de la potestad estatal de ejecutarla cuando concurren los presupuestos y transcorre el plazo previsto por la ley. Para este estudio, su regulación debe examinarse principalmente a partir del artículo 75 del COIP, atendiendo a los supuestos, términos y efectos que establece el texto legal aplicable (Asamblea Nacional, 2014 art. 75).

Por su parte, la suspensión condicional de la pena constituye una institución regulada en los artículos 630 y siguientes del COIP, cuyo otorgamiento está sujeto a requisitos legales y a condiciones que debe cumplir la persona sentenciada (Asamblea Nacional, 2014, arts. 630-631). Su relación con la prescripción plantea una cuestión específica: determinar qué efectos jurídicos tiene el período durante el cual la pena se encuentra sometida a esta modalidad de suspensión sobre el cómputo del plazo prescriptivo.

Para resolver esta cuestión, es necesario diferenciar entre la suspensión de la ejecución de la pena y la suspensión o interrupción del plazo de prescripción. Aunque ambas instituciones pueden relacionarse

temporalmente, no debe presumirse que una produce automáticamente los efectos jurídicos de la otra. Esa relación debe establecerse a partir de las disposiciones aplicables y de la interpretación judicial que se examine.

Igualdad y aplicación uniforme del derecho

El artículo 11, numeral 2, de la Constitución reconoce el principio de igualdad y prohíbe la discriminación en el ejercicio de los derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 11.2). En el ámbito judicial, este principio resulta pertinente para examinar cómo se aplican las normas a personas que se encuentran en situaciones jurídicamente comparables.

Precedente obligatorio y unificación de criterios

La unificación de criterios judiciales se vincula con la necesidad de favorecer una aplicación coherente del ordenamiento jurídico. En el sistema ecuatoriano, el artículo 185 de la Constitución regula el mecanismo de jurisprudencia obligatoria por triple reiteración, mientras que el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial contempla la atribución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia para expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda u oscuridad de las leyes, conforme a los términos de esa disposición (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 185; Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, art. 180.6).

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño documental y comparativo de carácter jurídico. Se analizaron dos autos judiciales seleccionados por su pertinencia para examinar criterios divergentes sobre el cómputo de la prescripción de la pena durante la suspensión condicional.

La información primaria se obtuvo mediante acceso directo de los autores a los autos judiciales correspondientes a las causas N.º 11282-2025-02152, de la Unidad Judicial Penal de Loja, y N.º 04281-2024-01721, de la Unidad Judicial Penal de Tulcán. Las resoluciones fueron seleccionadas por su

pertinencia para el análisis de los criterios judiciales sobre el cómputo de la prescripción de la pena durante la suspensión condicional. Su contenido se examinó con fines exclusivamente académicos, atendiendo a los fundamentos jurídicos relacionados con el objeto de estudio.

Se emplearon los métodos hermenéutico-jurídico, analítico y comparativo, junto con el análisis documental. El examen se centró en el cómputo de la prescripción, los efectos de la suspensión condicional, las causas legales de suspensión o interrupción y la aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El procedimiento consistió en identificar los fundamentos jurídicos de cada auto, contrastarlos con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y comparar los criterios adoptados respecto del problema investigado. El análisis tuvo un alcance exploratorio y comparativo, limitado a las dos decisiones seleccionadas; por ello, no pretende establecer la prevalencia de esos criterios en la judicatura ecuatoriana ni generalizar sus resultados al conjunto de decisiones judiciales.

RESULTADOS

Análisis de la contradicción interpretativa: tesis restrictiva de la «competencia congelada» (Loja) frente a la aplicación literal de la prescripción (Tulcán)

Para el análisis comparativo, se identifican dos posturas: la tesis de la interrupción implícita, atribuida al auto de Loja, y la tesis de la taxatividad legal, atribuida al auto de Tulcán. Estas denominaciones se utilizan como categorías analíticas del presente estudio y no como líneas jurisprudenciales consolidadas a escala nacional.

a) Tesis restrictiva: el argumento de la «pena en suspenso» (caso Loja)

El razonamiento expuesto en el auto de Loja parte de una interpretación finalista de la suspensión condicional de la pena, entendida como una postergación de la ejecución de la sanción sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones. Desde esta perspectiva, la concesión del beneficio no extinguiría la potestad estatal de ejecutar la pena, sino que mantendría esa posibilidad condicionada al comportamiento de la persona sentenciada.

El argumento también plantea el riesgo de que el incumplimiento de las condiciones, especialmente si ocurre cerca del vencimiento del plazo de prescripción, permita a la persona beneficiaria obtener la extinción de la pena por el mero transcurso del tiempo. Para evitar ese resultado, el criterio del auto considera que el plazo queda detenido durante la suspensión y que su cómputo se reanuda cuando esta es revocada. En el presente análisis, esta construcción se identifica como la tesis de la “competencia congelada”.

La dificultad jurídica que plantea esta interpretación consiste en determinar si la detención del plazo cuenta con fundamento normativo expreso o si deriva de una interpretación judicial de los efectos de la suspensión condicional. El texto del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), según el planteamiento del manuscrito, no menciona expresamente la suspensión condicional como causal de interrupción o suspensión de la prescripción. Por ello, corresponde examinar si el criterio judicial introduce una consecuencia desfavorable no prevista expresamente por la norma, cuestión que debe analizarse a la luz del principio de legalidad y de la prohibición de analogía en perjuicio de la persona sentenciada, invocada en el artículo 13, numeral 2, del COIP.

El criterio se expresa en el auto resolutivo de la causa No. 11282-2025-02152, de 2025, en los siguientes términos: “Destaca también el hecho de que la institución de la suspensión de la pena, supone el hecho de que se encuentra congelada en el tiempo, mientras la persona condenada no justifique el cumplimiento de las obligaciones a él impuestas”.

b) Tesis de taxatividad legal: el argumento basado en el principio de legalidad (caso Tulcán)

En contraposición, el auto de Tulcán adopta un razonamiento centrado en la legalidad y en la aplicación de las causales normativas de prescripción. La premisa es que las consecuencias jurídicas que restringen la libertad deben contar con fundamento legal, por lo que el juzgador no debería incorporar una causal de interrupción o suspensión que no esté prevista en la normativa aplicable.

Esta orientación se vincula con la formulación doctrinaria de Ferrajoli sobre la relación entre legalidad, libertad y seguridad jurídica: “condición necesaria de la libertad civil y de la seguridad jurídica, pues solo

la ley previa y escrita puede garantizar al ciudadano la previsibilidad de las consecuencias de sus actos y protegerlo contra la arbitrariedad judicial” (Ferrajoli, 1995).

Desde esta perspectiva, la prescripción se analiza a partir de las condiciones y los plazos establecidos en la ley. El manuscrito sostiene que el artículo 75 del COIP regula la prescripción de la pena y sus causales de interrupción, pero no contempla expresamente la suspensión condicional como supuesto que detenga el cómputo. Sobre esa base, el criterio atribuido al auto de Tulcán rechaza que se agregue tal efecto mediante interpretación judicial.

La lógica del razonamiento puede sintetizarse de la siguiente manera:

Tabla 1. Silogismo jurídico para el cómputo de la prescripción según la tesis de taxatividad legal.

Premisa	Contenido
1. Sentencia ejecutoriada	Existe una sentencia condenatoria firme.
2. Plazo de prescripción	El plazo aplicable se determina conforme al artículo 75 del COIP, según la interpretación expuesta en el auto.
3. Causales de interrupción	No se ha identificado una causal legal de interrupción aplicable al caso.
4. Conclusión	Según esta tesis, el cómputo del plazo continúa durante la suspensión condicional, salvo que exista una disposición legal aplicable que establezca lo contrario.

Nota. Elaboración propia a partir del razonamiento atribuido al artículo 75 del COIP y al auto del caso Tulcán. La formulación resume la tesis analizada; no constituye una verificación independiente del contenido vigente de la norma.

La diferencia entre ambos razonamientos se observa en el efecto que atribuyen a la suspensión condicional: para el criterio de Loja, el período de suspensión detiene el cómputo; para el criterio de Tulcán, el plazo continúa, en ausencia de una causal legal expresa que disponga lo contrario. Por tanto, el desacuerdo no radica únicamente en el resultado de las solicitudes, sino en la regla interpretativa utilizada para determinar el tiempo computable.

El manuscrito cuestiona que la tesis de taxatividad pueda conducir a la prescripción de una pena pese al incumplimiento posterior de las condiciones. Sin embargo, calificar ese resultado como “impunidad” o afirmar que sería jurídicamente preferible tolerarlo supone una valoración que conviene distinguir del hallazgo documental. Para los fines de este estudio, lo relevante es que el auto de Tulcán privilegia

el cómputo del tiempo conforme a las causales que considera expresamente previstas, mientras que el auto de Loja atribuye a la suspensión un efecto de detención del plazo.

El razonamiento de Tulcán se refleja en el auto de la causa No. 04281-2024-01721, de 2025:

La prescripción de la pena, para decirlo en forma muy elemental, supone que transcurrido determinado espacio de tiempo sin que fuere ejecutada, cesa la obligación estatal de aplicarla. [...] la prescripción de la pena implica la extinción en concreto de la punibilidad, esto es, supone la previa existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada... y que esta no se haya logrado ejecutar por alguna causa.

La desigualdad en la aplicación de la ley: el conflicto de la territorialidad frente al derecho a la libertad en la fase de ejecución

La comparación de los autos de Loja y Tulcán permite identificar una divergencia en la interpretación del cómputo de la prescripción cuando la suspensión condicional de la pena es revocada. Esta diferencia puede incidir en la situación jurídica de las personas sentenciadas y plantea interrogantes sobre la igualdad en la aplicación de la ley y la previsibilidad de las decisiones judiciales.

a) La territorialidad como posible factor de desigualdad

El artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la discriminación por motivos personales o colectivos, temporales o permanentes, cuando tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En los expedientes analizados, la diferencia de criterios judiciales plantea la cuestión de si personas sujetas a circunstancias jurídicamente equivalentes podrían recibir respuestas distintas respecto de la prescripción de la pena. En el caso de Loja, el criterio examinado no computa el período de suspensión; en el de Tulcán, el transcurso del tiempo se considera para resolver la prescripción.

El siguiente supuesto ilustra el posible efecto práctico de la divergencia. Se trata de un ejemplo hipotético, no de una descripción de los hechos acreditados en ambos expedientes: dos personas condenadas por el mismo delito, con penas de un año y suspensión condicional posteriormente revocada tras trece meses, podrían recibir respuestas diferentes según el criterio aplicado al cómputo de la prescripción.

Tabla 2. Contrastación de los posibles efectos jurídicos sobre la libertad según el criterio jurisdiccional.

Elemento	Unidad Judicial Penal de Loja	Unidad Judicial Penal de Tulcán
Cómputo del período de suspensión	El período de suspensión no se computa, conforme al criterio descrito en el auto.	El período transcurrido se computa, conforme al criterio descrito en el auto.
Efecto posible tras la revocatoria	Si el plazo no se considera cumplido, podría ordenarse la ejecución de la pena.	Si se considera cumplido el plazo legal, podría declararse la prescripción y disponerse la libertad, según corresponda.
Regla interpretativa	Detención del cómputo durante la suspensión.	Cómputo del tiempo transcurrido, salvo causal legal aplicable que lo impida.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de los autos de los casos Loja y Tulcán. La tabla sintetiza los criterios atribuidos a las resoluciones; no acredita que las circunstancias de ambos expedientes sean idénticas.

b) La confianza legítima y la previsibilidad de las decisiones

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Kimel vs. Argentina* (2008), vinculó el principio de legalidad con la exigencia de que las normas penales sean formuladas con claridad y precisión, de modo que las personas puedan conocer las consecuencias jurídicas de sus actos y se limite la arbitrariedad. El pasaje citado en el manuscrito se refiere específicamente a la determinación legal de las conductas ilícitas y sus efectos; su aplicación al problema de la prescripción en fase de ejecución requiere explicitar ese vínculo, sin asumir que el caso resolvió directamente esta controversia.

En los expedientes examinados, la divergencia interpretativa puede dificultar que las personas sentenciadas y sus defensores anticipen cómo se computará el plazo de prescripción después de una suspensión condicional revocada. La incertidumbre identificada no deriva necesariamente de que el COIP sea «mudo» en términos absolutos, sino de la controversia sobre el alcance de sus disposiciones y sobre si la suspensión condicional produce un efecto en el cómputo que no aparece expresamente previsto, según la lectura expuesta en los autos.

c) El impacto en el proyecto de vida y la reinserción social

Desde la perspectiva del caso de Loja (causa No. 11282-2025-02152, 2025), el criterio de detener el cómputo durante la suspensión podría prolongar el período en que la persona sentenciada permanece expuesta a la ejecución de la pena. Si la revocatoria se produce después de un lapso considerable,

la consecuencia podría afectar sus actividades laborales, familiares y sociales. Sin embargo, los expedientes descritos no aportan información empírica suficiente para afirmar que se haya producido, en concreto, una afectación al proyecto de vida, una revictimización o un estado permanente de zozobra. Estos aspectos deben presentarse como posibles consecuencias, no como resultados directamente comprobados.

Por su parte, el criterio aplicado en Tulcán (causa No. 04281-2024-01721, 2025) considera el tiempo transcurrido para resolver la prescripción, de acuerdo con la interpretación expuesta en el auto. Esta posición puede ofrecer mayor previsibilidad respecto del cómputo temporal; no obstante, su aplicación debe analizarse junto con los requisitos legales pertinentes y las circunstancias concretas del caso.

La necesidad de unificación jurisprudencial vía precedente obligatorio

En el problema analizado, la controversia se concentra en determinar si la suspensión condicional de la pena detiene el cómputo de la prescripción o si, por el contrario, este continúa transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia, de acuerdo con la interpretación del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal defendida en este estudio. La diferencia no es únicamente conceptual: incide directamente en la determinación del tiempo transcurrido y, por tanto, en la posibilidad de que se declare prescrita la pena.

a) La facultad unificadora de la Corte Nacional de Justicia ante fallos contradictorios (art. 180.6 COFJ)

La Corte Nacional de Justicia cumple una función de unificación jurisprudencial que trasciende la resolución de casos particulares, pues contribuye a la aplicación uniforme de la ley en el territorio nacional. Esta función adquiere relevancia ante la divergencia de criterios sobre el cómputo de la prescripción durante la suspensión condicional de la pena.

El artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece entre las funciones del Pleno: “Expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial” (Asamblea Nacional, 2009).

Esta disposición constituye el fundamento de la vía de unificación propuesta. Para determinar su pertinencia, corresponde examinar si la divergencia descrita deriva de una duda u oscuridad normativa y si requiere una respuesta de alcance general.

Tabla 3. Presupuestos fácticos y jurídicos para la unificación jurisprudencial.

Criterio de análisis	Existencia de duda u oscuridad	Necesidad de generalidad
Fuente del conflicto	El autor atribuye la divergencia al silencio del artículo 75 del COIP sobre el efecto de la suspensión condicional.	El problema podría afectar a personas sentenciadas en distintos distritos judiciales.
Naturaleza del problema	Determinar si la suspensión condicional detiene o no el plazo de prescripción.	Evitar que la ejecución de la pena dependa de criterios judiciales territoriales distintos.
Efecto actual	Loja: detiene el plazo. Tulcán: no lo detiene.	Las decisiones individuales no necesariamente resuelven la divergencia para otros casos semejantes.
Requerimiento jurídico	Aclarar el alcance de la normativa aplicable.	Establecer, si procede legalmente, un criterio general y obligatorio.
Alcance de la solución	Resolver la divergencia interpretativa.	Uniformar el criterio aplicable por los operadores de justicia comprendidos en la resolución.

Nota. Código Orgánico de la Función Judicial, art. 180.6. Elaboración: autor.

La Tabla 3 sintetiza los argumentos que sustentan la propuesta. La afirmación de que el problema afecta a “miles” de personas requiere respaldo empírico, mientras que la existencia de duda u oscuridad debe justificarse mediante el análisis del artículo 75 del COIP y de las decisiones judiciales pertinentes.

En cuanto a las vías de unificación, el estudio distingue:

a) Vía de fallos de triple reiteración (art. 185 de la Constitución). Esta vía requiere decisiones reiteradas de la Corte Nacional sobre una misma cuestión jurídica. Según el autor, su aplicación podría verse dificultada porque los autos sobre prescripción o revocatoria de la suspensión condicional no llegarían a casación o serían rechazados por falta de fundamentación. Esta afirmación debe apoyarse en casos concretos.

b) Vía de resolución directa (art. 180.6 del COFJ). Se propone que el Pleno examine la divergencia y, de configurarse los presupuestos legales, expida una resolución general y obligatoria que aclare la cuestión normativa. Para sostener esta alternativa, es necesario precisar el procedimiento de activación y el alcance de la competencia, especialmente respecto de la actuación de oficio y de la expresión “con fuerza de ley”.

Propuesta de resolución vinculante: el cómputo de la prescripción desde la ejecutoria de la sentencia

La propuesta de unificación parte de una cuestión concreta: determinar si la suspensión condicional de la pena modifica el cómputo de la prescripción previsto en el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La tesis defendida en este estudio sostiene que dicho beneficio no debe detener ni interrumpir el plazo, pues el artículo 75 establece que la prescripción de la pena comienza a correr desde que la sentencia queda ejecutoriada.

Con estas precisiones, se formula el siguiente proyecto académico de resolución. Su contenido expresa la tesis que se propone defender y no debe presentarse como una resolución vigente de la Corte Nacional.

Proyecto de resolución de la corte nacional de justicia

El pleno de la corte nacional de justicia

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal establece que la prescripción de la pena privativa de libertad se computa desde que la sentencia condenatoria queda ejecutoriada;

Que el artículo 630 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal regulan la suspensión condicional de la pena, institución cuya relación con el cómputo de la prescripción constituye el objeto de la divergencia interpretativa examinada en este estudio;

Que, conforme a los casos descritos en la investigación, se han identificado criterios judiciales divergentes respecto del efecto de la suspensión condicional sobre el plazo de prescripción de la pena;

Que el artículo 13, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal establece una regla de interpretación estricta de las normas penales, cuyo alcance debe observarse al determinar si corresponde atribuir a la suspensión condicional un efecto desfavorable no expresamente previsto;

Que el artículo 76, numeral 5, de la Constitución establece el principio de favorabilidad en los supuestos de conflicto normativo contemplados en dicha disposición;

Que el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial contempla la facultad del Pleno de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda u oscuridad de las leyes, en los términos previstos por la norma;

Que, en atención a la divergencia interpretativa descrita, se considera necesario examinar la procedencia de una regla uniforme sobre el efecto de la suspensión condicional de la pena en el cómputo de su prescripción;

Resuelve:

Artículo 1.- Del cómputo de la prescripción. Establecer, conforme a la interpretación propuesta en este estudio, que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, regulada en los artículos 630 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, no constituye, por sí mismo, una causal de suspensión o interrupción del plazo de prescripción de la pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Regla de aplicación. Conforme a la regla propuesta, el plazo de prescripción de la pena privativa de libertad se computará desde que la sentencia condenatoria quede ejecutoriada, sin que el cumplimiento de las condiciones impuestas bajo el régimen de suspensión condicional determine, por sí solo, la paralización del cómputo.

Artículo 3.- Aplicación de las causales legales. La suspensión o interrupción del plazo de prescripción deberá fundarse en una disposición legal expresa aplicable al supuesto concreto. No podrán incorporarse, mediante interpretación analógica desfavorable, causales que no estén previstas en la normativa pertinente.

DISCUSIÓN

Al contrastar los dos criterios judiciales, la discusión puede profundizarse mediante las teorías penales ya incorporadas en el manuscrito. Desde la prevención general positiva, asociada a Jakobs (1997), la tesis restrictiva puede comprenderse como un intento de preservar la vigencia de la norma y evitar que el incumplimiento de las condiciones convierta la suspensión en una vía de elusión de la pena. Sin embargo, esa finalidad preventiva no resuelve por sí misma si existe habilitación legal para detener la prescripción. En sentido distinto, la teoría agnóstica del poder punitivo de Zaffaroni et al., (2002) permite cuestionar que una finalidad estatal justifique ampliar judicialmente las restricciones a la libertad. El aporte de ambas perspectivas es mostrar la tensión entre la eficacia de la respuesta penal y los límites jurídicos de su ejercicio, no sustituir la interpretación del COIP.

Esta tensión se conecta con el garantismo penal de Ferrajoli (1995), para quien las garantías operan como límites al poder punitivo. Aplicado al caso, el principio de legalidad exige verificar si la suspensión condicional constituye una causa legal de suspensión o interrupción de la prescripción, sin deducirla

únicamente de la finalidad de la pena. La interpretación restrictiva debe, por tanto, explicar su fundamento normativo; a su vez, la interpretación favorable debe demostrar que el cómputo continuo resulta de las disposiciones aplicables y no solo de una preferencia por la solución menos gravosa.

En el plano internacional, el caso *Kimel vs. Argentina* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008) aporta un estándar sobre la exigencia de previsibilidad y precisión en la definición legal de las consecuencias punitivas. Su alcance debe emplearse con cautela: el caso no trata específicamente la prescripción durante la suspensión condicional, pero sí permite sostener que las decisiones que inciden en la responsabilidad y la sanción deben contar con fundamento jurídico previsible. De manera complementaria, los estándares internacionales sobre igualdad ante los tribunales y garantías judiciales permiten examinar la relevancia de que personas en situaciones comparables reciban respuestas distintas; no determinan, por sí solos, cuál debe ser el cómputo aplicable.

CONCLUSIONES

El estudio tuvo un alcance exploratorio y comparativo, limitado al análisis de dos autos judiciales Loja y Tulcán, con el propósito de identificar y contrastar los criterios sobre el cómputo de la prescripción de la pena durante la suspensión condicional, así como examinar la necesidad de unificación jurisprudencial. Por tanto, sus resultados no permiten generalizar la divergencia a toda la judicatura ecuatoriana.

El contraste realizado permitió identificar interpretaciones distintas sobre los efectos de la suspensión condicional en el plazo prescriptivo. Esta divergencia evidencia la relevancia de precisar el fundamento normativo de cada criterio y sus consecuencias para la aplicación uniforme de la ley penal.

Para ello, se plantea como propuesta la intervención de la Corte Nacional de Justicia, mediante el mecanismo previsto en el artículo 180 numeral 6 del COFJ, para que, de verificarse sus presupuestos, emita una resolución general y obligatoria que clarifique el cómputo de la prescripción. La regla sugerida por este estudio es el cómputo continuo desde la ejecutoria de la sentencia, conforme a la interpretación normativa desarrollada.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial, Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION%93N_JUDICIAL_-_COFJ.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial, Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/codigo_organico_integral_penal-registro-oficial.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985, 13 de noviembre). *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A No. 5)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 2 de mayo). *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 177)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal: Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación* (J. Cuello Contreras & J. L. Serrano González de Murillo, Trans.; 2.ª ed., corregida). Marcial Pons.
- Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja. (2025, 12 de septiembre). *Auto resolutivo, causa No. 11282-2025-02152* [Documento judicial no publicado].
- Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán. (2025, 22 de enero). *Auto resolutivo, causa No. 04281-2024-01721* [Documento judicial no publicado].
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal: Parte general* (2.ª ed.). Edia